

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 23 DE MAYO DE 2025
Número: ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 15 minutos del día viernes 23 de mayo de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300011925.
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300012525
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300013225.
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300013825
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso la ampliación del término de las solicitudes de información con folios SISAI 231288300014225, 231288300014325, 231288300014525, 231288300014725, 231288300014125, 231288300015125, 231288300015225, 231288300015325 y 231288300015425.
- 8.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria.
- 9.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

- 1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al tercero, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ 231288300011925.

Con fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

1. Que diga cuantos contratos de prestación de servicios ha firmado desde el 01 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024, y del 01 de enero 2025 al 31 de marzo 2025.
2. cuales son los nombres de las empresas con los que ha firmado contratos de prestación de servicios
3. Cuantos Contratos de prestación de servicios fueron firmados para el area de tesorería municipal y cuales son los nombres de las personas jurídicas o físicas prestadoras del servicio.
4. Cuantos Contratos de prestación de servicios fueron firmados para el area de oficialia mayor y cuales son los nombres de las personas jurídicas o físicas prestadoras del servicio.
5. Cuantos Contratos de prestación de servicios fueron firmados para el area de Secretaria General y cuales son los nombres de las personas jurídicas o físicas prestadoras del servicio.

6. Cuantos Contratos de prestación de servicios fueron firmados para el area de la direccion de ingresos. y cuales son los nombres de las personas juridicas o fisicas prestadoras del servicio.
7. Cuantos Contratos de prestación de servicios fueron firmados para el area de la Direccion de egresos y cuales son los nombres de las personas juridicas o fisicas prestadoras del servicio.
8. Cuantos Contratos de prestación de servicios fueron firmados para el area de la direccion financiera. y cuales son los nombres de las personas juridicas o fisicas prestadoras del servicio.
9. Que Documentos han entregado cada una de las empresas en cumplimiento a sus contratos
10. Remisión de cada uno de los contratos firmados por prestacion de servicios.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1210/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información solicitada correspondiente al **ejercicio 2024**, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número

CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024 por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación de la correcta integración de los expedientes de las adquisiciones y/o contratación de servicios celebrados con personas físicas o morales realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación y/o contratación con recursos fiscales y federales la cual es aplicable al ejercicio 2024, misma que aún se encuentra pendiente de conclusión; por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2024**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable al ejercicio 2024, la cual se encuentra aún en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2024** denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable al ejercicio 2024, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas

por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/CM/DA-022/973/2024** emitido por la mencionada Contraloría Municipal, denominada "De cumplimiento normativo/Procedimientos relativos a su actividad" cuyo objeto es la Verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y adquisiciones de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación con recursos fiscales y federales, así como la correcta integración documental de los expedientes, aplicable al ejercicio 2024.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- b) Asimismo, en cuanto a la información solicitada correspondiente al **ejercicio 2025**, le informo que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo

la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la ***Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en

esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

..." (SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA 231288300011925.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025- 231288300011925	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

4.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ **231288300012525**.

Con fecha seis de mayo del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Se me informe con cuántos medios de comunicación tiene convenio de publicidad.

Se me informe el monto total de cada contrato de publicidad.

Se me ponga a la vista los contratos de publicidad.

Se me entregue una lista con los números de contrato de los medios de comunicación con los que tiene convenio.

Está información comprende desde que inició su administración en el año 2024 a la fecha en el caso de los municipios y en el caso del Estado desde que inició su administración estatal.

(SIC).”

Página 9 de 24

II. Este Comité Municipal, mediante el oficio número **MBJ/20/03/04/1258/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

Al respecto me permito informarle que, actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la *Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal,

denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público

de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

(SIC)."

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA **231288300012525**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025- 231288300012525	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV, 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

5.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA1 **231288300013225**.

Con fecha de siete de mayo de dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA1 que antecede, misma que fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Buenas tardes
Podrían proporcionarme el estudio y los archivos shapefile para elaborar la cartografía del estudio Calidad del Agua en el Corredor Turístico de Cancún realizado por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría por encargo del Municipio de Benito Juárez y Empresas Turísticas de Cancún, bajo el contrato No. MBJ-OFM-DRM-143-2020

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/1259/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“
...”

Al respecto me permito informarle que, a través del oficio **CM/DIMRA/156/2024**, de fecha 16 de febrero del 2024, a esta Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, le fue debidamente informada por parte de la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, el inicio del expediente número **134/2023** radicado en dicha Dirección, a través del cual se encuentran realizando diversas investigaciones a servidores públicos, de acuerdo al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas a Servidores Públicos anteriormente mencionado, relacionado a diversas conductas que pudieran ser constitutivas de alguna sanción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ese sentido y con el objetivo de no obstruir, influir, alterar el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo instaurado, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción VII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción VII y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia** de este Municipio, la

Declaración de la clasificación como Información Reservada, como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción VII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos **121, 122 y 125** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos **81, 84 y 85** del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales, tal y como se ha mencionado, es la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual de acuerdo a las atribuciones y facultades de los servidores públicos que la componen es una dependencia donde se ejercen recursos públicos o forman parte del proceso del gasto público del Municipio, en ese sentido, forma parte de un procedimiento de responsabilidades administrativas de servidores públicos (PRASP), llevándose a cabo en la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, con número de expediente **134/2023**, por lo que otorgar o publicar dicha

información podría, entre otros supuestos, vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. De manera que el objeto de dicha protección consiste en conservar el eficaz mantenimiento de los procedimientos administrativos no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente administrativo que no ha causado estado, sería susceptible de reserva. En ese sentido, se estima que en el presente caso se configura el supuesto de reserva aludido, y, en esa medida, lo procedente es confirmar la clasificación de la información como reservada, ya

que al existir un procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas pendiente de resolver, se tiene que previo a la definición total del caso, la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso). En consecuencia, lo procedente es la Declaración de la clasificación como Información Reservada.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas a servidores públicos número de expediente **134/2023** instaurado ante la Contraloría Municipal, hecho de conocimiento mediante el oficio No. CM/DIMRA/156/2024, de fecha 16 de febrero del 2024, ya que como se ha mencionado, debe garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente que sea emitida por autoridad competente para ello, ya que la sola divulgación de información representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que procedimiento especial sancionador en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita la existencia del expediente número **134/2023** instaurado ante la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el que la Dirección de Recursos Materiales y diversos servidores públicos es parte, debiendo garantizarse la no afectación, vulneración, obstrucción o la influencia en el desarrollo y substanciación del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en mención, hasta en tanto no cause estado la resolución correspondiente.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, en el presente caso la sola divulgación de información representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente administrativo, ya que se trata de procedimientos de control de la regularidad constitucional planteados en forma de juicio y, como regla general, la divulgación de éstos, previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por lo que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, así como que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público

general de que se difunda la misma. Es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

(SIC).”

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Recursos Materiales** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISA 231288300013225.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025- 231288300013225	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción VII y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

6.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA **231288300013825**.

Con fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA que antecede, misma que fue turnada a la **Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Transito** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Copia en versión electrónica del numero de elementos de esa corporación que fueron asignados a la seguridad de funcionarios públicos, lo anterior del año 2020 al año 2025, desglosado por año y numero de elementos asignados a cada funcionario, así como la dependencia a la que pertenecen dichos funcionarios

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/23/01/2790/2025**, se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito**, proporcionando la siguiente información:

“...

En atención a la solicitud, me permito informar a Usted: **que de conformidad al artículo 134 Fracciones I, III, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, dicha información es de carácter **reservada** por lo que se anexa al presente la **prueba de daños**.

PRUEBA DE DAÑO

En relación a la Solicitud de Información con folio **231288300013825**, a la cual recayó el expediente **UTAIP/ST/0129/2025**, solicito se someta a consideración del Comité Municipal de Transparencia lo siguiente:

Tengo a bien informar que, la información que solicita el peticionario es considerada como **RESERVADA**, toda vez que, es conducente a la seguridad ciudadana, por tal motivo no se pueden rendir “...*copia en versión electrónica del numero de elementos de esta corporación que fueron asignados a la seguridad de funcionarios públicos, lo anterior del año 2020 al año 2025, desglosado por año y número de elementos asignados a cada funcionario, así como la dependencia a la que pertenecen dichos funcionarios...*”(SIC), debido a que altera, vulnera o afecta la vida, seguridad o salud de una o varias personas. Por tal motivo entorpece el desarrollo y las acciones para proteger el Municipio, así como los puntos estratégicos del cuidado y vigilancia de diversos sectores dependiendo el índice delictivo de la ciudad. Por lo anterior manifestado es visible que se cumple lo previsto en el artículo 134, fracciones I, III, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a letra refieren lo siguiente:

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

III.- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Por lo antes expuesto, y en términos del artículo 125 de la citada Ley, con el cual refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño **deberá justificar que la divulgación de la información representa un Riesgo Real, Demostrable e Identificable**, motivo por el cual tengo a bien manifestar lo siguiente:

RIESGO REAL: Se acredita este criterio, dado que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, es la dependencia encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden, el tránsito vehicular y peatonal, necesario para los habitantes y visitantes del municipio, de lo anterior se desprende que dar a conocer la información solicitada; se estaría comprometiendo la seguridad pública, la vida y la seguridad de los propios elementos, en razón de que se daría a conocer el número de elementos asignados a la seguridad de funcionarios públicos, la capacidad de reacción y el estado de fuerza con el que cuenta. Lo anterior traería consigo un daño inminente e inmediato, toda vez que, la información podría ser utilizada por alguna persona o grupo de personas, con la intención de desestabilizar la labor de seguridad de la cual es parte fundamental cada elemento policiaco; asimismo, al darse a conocer lo antes expuesto, se estaría dejando en un estado de indefensión, puesto que sería de conocimiento público su seguridad, así como la propia protección del personal, hecho que pondría en riesgo la seguridad e inclusive la vida de cada policía. De lo anterior se realizó una ponderación de derechos, siendo visible que la divulgación de la información supera el INTERES PÚBLICO GENERAL, dado que es de mayor relevancia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito siga desempeñándose de manera satisfactoria, para que de acuerdo a sus facultades, competencia y atribuciones continúe realizando las estrategias para el combate de la delincuencia común y organizada.

ES DEMOSTRABLE: Se cumple este criterio, debido al alto índice delictivo que han sufrido diferentes funcionarios públicos, así como a los diferentes ataques con arma de fuego que se han suscitado hacia los policías que se encuentran cumpliendo las funciones de seguridad y vigilancia en sus diferentes servicios. Se hace mención que se demuestra de esta forma que, al exponer la solicitud ya

mencionada, se pone en riesgo la integridad física del elemento, aunado a ello que no deja de ser un ciudadano de este Municipio de Benito Juárez; al término de sus funciones inherentes a su cargo.

ES IDENTIFICABLE: Es identificable el daño que pueda causar la divulgación de la información, toda vez que, cualquier persona con la intención de desestabilizar la labor que desempeña la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, podría realizar acciones con dicha finalidad, poniendo en estado de indefensión al personal. A razón de que cualquier persona pudiera hacer uso indebido de dicha información.

Por todo lo manifestado anteriormente es que tengo a bien solicitarle al Comité Municipal de Transparencia sea confirmada la reserva de dicha información.

...” (sic).

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300013825**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025- 231288300013825	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción I, III y XII y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II; 97 fracción I, III y XII, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

7- Secretaria, Monserrath Milian Galera. – El siguiente punto del orden del día, es el número **séptimo**, referente a la discusión y, en su caso, aprobación de la de la propuesta respecto a la ampliación de término de respuesta de las solicitudes de información con folios SISAI **231288300014225, 231288300014325, 231288300014525, 231288300014725, 231288300014125, 231288300015125, 231288300015225, 231288300015325 y 231288300015425.**

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN ORDEN CONSECUTIVO:

“

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Derivado de lo que aparece en la escritura pública bajo el No.31595 Volumen Centésimo Trigésimo Séptimo Tomo D en la cual acepta la donación respecto del inmueble identificado como Lote No 1 -01 Mz.62 SM310 ubicado en el Rancho Nazareth 1 de esta Ciudad, con fecha Abril 2003, Solicito ante Catastro, Desarrollo Urbano, Patrimonio el mapa donde puntualmente indiquen la ubicación de dicho predio.

(SIC).”

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Nos gustaria saber si el Residencial Combres es propiedad privada o pública, es decir si se encuentra municipalizado o No. Encaso de ser público solicitamos el documento que acredite la donacion y en caso de ser privado solicitamos los recibos de predial.

(SIC)."

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Solicito las escrituras de las areas verdes ubicadas en la SM2A en especifico M5 y M11, calles durazno y cereza respectivamente o en su caso los permisos de construcción.

(SIC)."

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

De acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción para el municipio de Benito Juárez abrogado el 27/oct/2021, copia de todos los requisitos en el Art.56 del presente reglamento de todas y cada una de las empresas que se enlistan en el anexo.

(SIC)."

SOLICITO QUE ME SEA PROPORCIONADA COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SE HAYAN ELABORADO DE LA INSTALACIÓN Y DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, CON MOTIVO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ 2022.

ASÍ TAMBIÉN, REQUIERO COPIA CERTIFICADA DEL AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN QUE DEBIÓ REALIZAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, CON MOTIVO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ 2022.

(SIC)."

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

solicitamos los permisos de construcción de la alberca, construida con seis cimentaciones y también mi borda perimetral la remodelaron, pues ellos NO construyeron la borda perimetral, que le corresponda a su terreno la ubicación de esta casa es en Niebla #21 Manz. 16. S.K. 18.

(SIC)."

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Que nos indiquen que se ha hecho y NO han contestado los oficios entregados a la Presidencia Municipal con copias a los involucrados de fecha 25 de Mayo del 2023. Otro escrito se presentó el 7 de febrero del 2025 a la Secretaría general del Ayuntamiento de Benito Juárez, con copias a Ecología, Bienestar Animal, Rosados. El problema de permisos SON cortea sigue en aumento, NO han hecho nada las autoridades, se pide anular el Artículo 10 del Reglamento de Bienestar Animal.

*En caso de que el espacio no sea suficiente, se le proporcionará el formato de ampliación de solicitud

(SIC)."

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Solicitamos la copia de las respuestas otorgadas a la SM 50 (Documentos adjuntos que obran en la llamada Carpeta Roja c/ fecha 29 de Agosto del 2024 presentada en la oficina de la Secretaría General el 5 de Sept de 2024 ~~atendida~~ con asuntos para Desarrollo Urbano signada por los representantes de la Real de Comités Vecinales de las SM. 24, 15, 18, 38, 39, 50 y 36

(SIC)."

4.- DESCRIPCIÓN PUNTUAL DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Solicitamos la copia de las respuestas otorgadas a la Super Manzana 2 A (Documento adjuntos en la carpeta Roja) fecha 29 Agosto de 2024 presentado en la oficina de la Secretaría General el 5 de Sept. de 2024 signado por los representantes de la Red de Comités Vecinales de las SM. 2A, 15, 18, 38, 39, 50 y 310

(SIC)."

Secretaría Municipal De Ecología y Desarrollo Urbano, a través del oficio MBJ/24/01/02/103/2025, informa que requiere mayor tiempo para proporcionar de forma precisa la información solicitada, lo anterior a efecto de realizar un búsqueda exhaustiva en sus archivos y base de datos de la Secretaría y sus unidades administrativas, lo que implica que se requiere de más tiempo para poder ser recaba, toda vez que el tiempo otorgado por la Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con la precisión requerida por el ciudadano, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con los artículos 116 y 117 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis .- Someto a votación de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la propuesta de la Secretaría Municipal De Ecología y Desarrollo Urbano, respecto a la ampliación de término de respuesta a la solicitud de información con folio SISA 231288300012925.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Secretaria, Monsserrath Milian Galera. - Le informo presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025 231288300014225, 231288300014325, 231288300014525, 231288300014725,	Con fundamento en los artículos 61, 62 fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 116 y 117 fracción III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este Comité Municipal de Transparencia confirma por
--	---

231288300014125, 231288300015125, 231288300015225, 231288300015325 y 231288300015425.	unanimidad de votos la ampliación de plazo de respuesta por un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fenece el primer plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios SISA! 231288300014225, 231288300014325, 231288300014525, 231288300014725, 231288300014125, 231288300015125, 231288300015225, 231288300015325 y 231288300015425. Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis. - solicitó a la Secretaria, Monsserrath Milian Galera proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

8.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que, como punto **octavo** del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

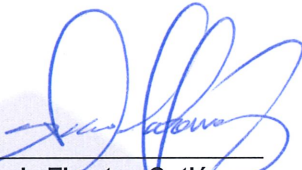
La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/09/EXT/23/05/2025.05	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la NOVENA Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto **el noveno** y último punto del orden del día, la clausura de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo las 12:00 horas del día 23 de mayo de dos mil veinticinco. Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.

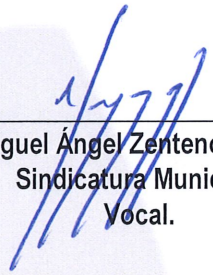
La presente hoja de firmas forma parte de la NOVENA Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, de Benito Juárez, Quintana Roo



Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.



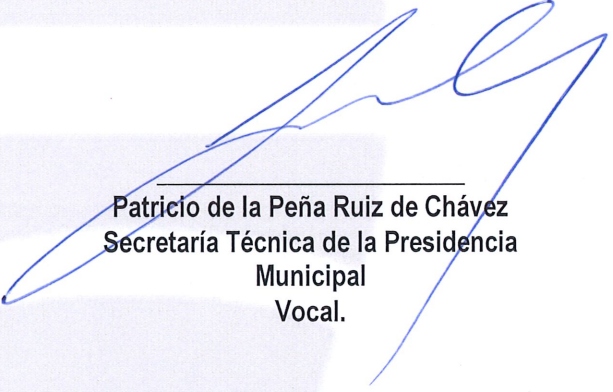
Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Patricio de la Peña Ruiz de Chávez
Secretaría Técnica de la Presidencia
Municipal
Vocal.